



BOLETÍN TRIBUTARIO - 140

DIAN ANUNCIA LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL CAMBIARIO A TURISTAS EXTRANJEROS

A continuación nos permitimos transcribir el Comunicado de Prensa del 21 de junio de 2011, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el cual anuncia el control cambiario a turistas extranjeros con ocasión de la realización del Mundial de Fútbol Sub-20:

“Dado el previsible aumento del flujo de visitantes extranjeros al país, por la realización en Colombia de la XVIII Edición de la Copa Mundial de Fútbol Sub – 20, a realizarse a partir del próximo 29 de julio, la DIAN anuncia los lineamientos adoptados para el control cambiario sobre las operaciones de venta de bienes y servicios suministrados a turistas extranjeros por parte de residentes en el país.

El documento emitido por la Subdirección de Control Cambiario precisa que las ventas de bienes y servicios a los turistas extranjeros por parte de los residentes en Colombia pueden ser pagadas libremente en moneda extranjera en el país.

Las divisas recibidas en pago de los bienes y servicios ofrecidos a los turistas extranjeros pertenecen al mercado libre y, en consecuencia, no es obligatoria su venta al mercado cambiario, es decir, a los bancos y demás entidades financieras o a las casas de cambio. Lo anterior, con excepción de las operaciones de compraventa de mercancías celebradas en las zonas francas con no residentes, o que impliquen importación o exportación de bienes.

Si bien se pueden recibir libremente divisas en pago de bienes y servicios vendidos a turistas extranjeros, ello no significa que sea libre el ejercicio de la actividad del cambio de moneda extranjera por moneda colombiana, pues la misma si requiere una autorización previa expedida por la DIAN.

El documento oficial se refiere, en especial, a los hoteles y agencias de turismo que usualmente prestan servicios a turistas extranjeros, recibiendo de ellos divisas en pago de los mismos. Esta clase de comerciantes no pueden adicionalmente prestar el servicio de cambio de moneda extranjera por moneda colombiana a los turistas extranjeros, si antes no han sido autorizados por la DIAN como profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.



La DIAN indica que se consideran residentes en el país para estos efectos todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, las entidades de derecho público, las personas jurídicas y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Colombia, y las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país”.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
22 DE JUNIO DE 2011